



ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. -----

En las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, sita en carretera Xalapa- Veracruz No.1102, esquina Boulevard Culturas Veracruzanas, Colonia Reserva Territorial, C.P. 91060, siendo las catorce horas del día veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno y previa convocatoria, se encuentran reunidos las ciudadanas y los ciudadanos: Mtro. Tomás Antonio Bustos Mendoza, Auditor Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas (Presidente); Ing. Juan Oscar Olvera Mora, Director General de Tecnologías de la Información (Vocal); Lic. Felipe de Jesús Marín Carreón, Director General de Asuntos Jurídicos (Vocal); C.P.A. Arturo Juárez Montiel, Director General de Administración y Finanzas (Vocal); y la Lic. Violeta Cárdenas Vázquez, Titular de la Unidad de Transparencia (Secretaria Ejecutiva); lo anterior con la finalidad de llevar a cabo la DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL VEINTIUNO bajo el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA

- I. Pase de lista y verificación del quórum. -----
- II. Aprobación del orden del día. -----
- III. Análisis y en su caso aprobación de la Declaración de la Inexistencia de la Información relativa a la Denuncia del Ayuntamiento de Cosamaloapan Veracruz contra las Autoridades del Periodo de 2015 a 2017. Punto solicitado por la Unidad de Transparencia, derivado del seguimiento al Recurso de Revisión con número de expediente **IVAI-REV/16686/2019/I**. -----
- IV. Cierre de la sesión. -----

I. PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM. En este punto, la Secretaria Ejecutiva del Comité informa a los integrantes del mismo, que una vez emitida la convocatoria para la celebración de la presente sesión, la Auditora General Titular de este Órgano Fiscalizador, Mtra. Delia González Cobos, mediante oficio **ORFIS/AG/027/2021**, designó por única ocasión como Vocal de este órgano colegiado, al Ing. Juan Oscar Olvera Mora, Director General de Tecnologías de la Información de este Órgano Fiscalizador. -----
Acto seguido, el Ing. Juan Oscar Olvera Mora acepta y rinde protesta como Vocal para efecto de celebrar la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz. -----



Posteriormente, se procede a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes todos los servidores públicos integrantes de este Órgano Colegiado, por lo que se declara la existencia de quórum legal. -----

II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. Se somete a la consideración de los asistentes el orden del día que tienen a la vista y acuerdan por unanimidad su aprobación. -----

III. ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA DENUNCIA DEL AYUNTAMIENTO DE COSAMALOAPAN VERACRUZ CONTRA LAS AUTORIDADES DEL PERIODO DE 2015 A 2017. PUNTO SOLICITADO POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, DERIVADO DEL SEGUIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IVAI-REV/16686/2019/I. Con anuencia del Presidente, la Secretaria Ejecutiva da lectura a los siguientes: -----

----- **ANTECEDENTES** -----

I.- El día dieciséis de septiembre del año dos mil diecinueve, se recibió la solicitud de información registrada con el número de folio **04845219** del índice de la Plataforma Nacional de Transparencia; misma que se transcribe a continuación: ---

FOLIO	SOLICITUD
04845219	... COPIA DE LA DENUNCIA DEL AYUNTAMIENTO DE COSAMALOAPAN VERACRUZ CONTRA LAS AUTORIDADES DEL PERIODO DE 2015 A 2017 ...

II.- La anterior titular de la Unidad de Transparencia remitió la solicitud en comento, a la Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas, mediante oficio ORFIS-UT-503-09-2019. -----

III.- En fecha veinte de septiembre del año dos mil diecinueve, mediante oficio número AEFCP/M-437/09/19, la entonces titular de la Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas se refirió a la solicitud de información en comento y manifestó lo siguiente:

...
Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que mediante Acuerdo CT/04-12-2018/008, mismo que puede ser consultado en el siguiente link



<http://www.orfis.gob.mx/wp-content/uploads/2018/12/ct-04-12-2018-008copia.pdf>, dicha información se clasifica como de acceso restringido en virtud de que se encuentra en el área de investigación perteneciente a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para las acciones correspondientes.

En razón de lo anterior, este Órgano de Fiscalización se encuentra impedido legalmente para proporcionar la información requerida, ya que de entregarse incidiría en la Investigación a desarrollarse y en su caso, el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que derive y se afectarían los derechos del debido proceso.

IV.- En misma fecha, y adjuntando los oficios mediante los cuales se otorgó trámite por parte de la Unidad de Transparencia y respuesta del área administrativa en mención, mediante oficio OFS/UT/14885/09/2019, se hizo del conocimiento del solicitante la negativa para proporcionar la información en razón que se encontraba clasificada como reservada, precisando en su punto tercero que “el Comité de Transparencia, durante la Trigésimo Cuarta Sesión Extraordinaria, reservó de manera temporal, mediante Acuerdo CT/04-12-2018/008, la información correspondiente a los 136 expedientes que se encuentran en etapa de investigación”.

V.- En fecha veintiséis de septiembre del año dos mil diecinueve, la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, designó a la Mtra. Delia González Cobos como nueva Auditora General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (ORFIS), para el periodo 2019-2026, quien rindió protesta al cargo en esa misma fecha ante el Pleno del Poder Legislativo.

VI.- Con fecha primero de octubre de dos mil diecinueve, se realizaron diversas designaciones de los titulares de las áreas administrativas de este Órgano Fiscalizador, entre ellas la de la actual titular de la Unidad de Transparencia.

VII.- Durante el inicio de la transición de esta administración, esto es, en fecha once de noviembre del año dos mil diecinueve, mediante el Sistema de Notificaciones Electrónicas, la Unidad de Transparencia fue enterada de la interposición y admisión del Recurso de Revisión IVAI-REV/16686/2019/I, combatiendo la respuesta señalada en el numeral IV de este apartado.

VIII.- Por tal motivo y con base en el trámite otorgado en primera instancia, mediante oficio ORFIS-UT-622-11-2019, se hizo del conocimiento de la Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas, para efecto que realizara las manifestaciones que en derecho procedieran en torno a su respuesta primigenia.

IX.- Mediante oficio AEFCP/M-494/11/19, la entonces titular de la Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas, reiteró la respuesta realizada con oficio AEFCP/M-437/09/19.



X.- En tal virtud, a través del oficio OFS/UT/1347/11/2019, la Unidad de Transparencia compareció dentro del procedimiento del recurso de revisión, anexando el trámite y contestación señalados en los numerales inmediatos anteriores. -----

XI.- En razón que a la fecha no ha sido dictada la resolución al medio de impugnación multiseñalado, y con la finalidad de garantizar el pleno ejercicio del derecho a la información del solicitante -ahora promovente del medio de impugnación-, la Unidad de Transparencia, mediante oficio ORFIS/UT/147/05/2021 dirigido a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, manifestó y señaló lo siguiente:

3.- Como parte del seguimiento que esta Unidad brinda a los recursos de revisión que se encuentran pendientes de resolución, y con el fin de evitar que esta sea adversa a este Órgano, atentamente solicito su valiosa colaboración a efecto que genere la versión pública de la denuncia del Ayuntamiento de Cosamaloapan Veracruz contra las autoridades del periodo 2015 a 2017, para que la misma se someta a aprobación del Comité de Transparencia y posteriormente, sea puesta a disposición del solicitante; o bien, en caso de que ya no exista impedimento para brindar la información solicitada, se apruebe por parte de ese órgano colegiado, la desclasificación correspondiente.

XII.- Derivado de lo anterior, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante Memorándum DGAJ/379/05/2021, expuso lo siguiente: -----

Ahora bien, es de significarle que a raíz del análisis efectuado a la respuesta otorgada en su momento al solicitante por la entonces Auditora Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas, es oportuno hacer de su conocimiento que la información requerida no se encuentra resguardada en los archivos de este Órgano de Fiscalización Superior; toda vez que las acciones legales emprendidas por los Entes Fiscalizables, entre ellos el Ayuntamiento de Cosamaloapan, no son obligatorias de hacerlas del conocimiento de esta Autoridad Fiscalizadora, y para el caso que nos ocupa, el Ayuntamiento precitado en ningún momento remitió a este Órgano la denuncia o denuncias requeridas por el solicitante; por lo que, nos encontramos legal y materialmente imposibilitados para proporcionar la información solicitada.

XIII.- En consecuencia, se emitió la convocatoria a los integrantes de este Comité para su pronunciamiento y emisión en su caso, del acuerdo correspondiente, en atención a los antecedentes señalados con antelación y los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

1.- Que de conformidad con lo ordenado por el artículo 9 fracción VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de



Veracruz de Ignacio de la Llave¹, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz tiene el carácter de sujeto obligado, por lo que la información generada, administrada o en su posesión, es un bien público y toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que señalan las disposiciones jurídicas de la materia. -----

2.- Que la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave² señala, en la fracción XXVI del artículo 2, lo siguiente: -----

Artículo 2. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

...

XXVI. Órgano: El Órgano de Fiscalización Superior del Estado;

3.- Que la Ley de Fiscalización Superior, en su artículo 3, establece lo que se reproduce literalmente a continuación: -----

Artículo 3.- La revisión de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, la realizará el Congreso con el apoyo del Órgano, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas.

...

4.- Que el artículo 35 señala el objeto de la Fiscalización Superior que realizará este Órgano:

Artículo 35.- El Órgano fiscalizará en forma posterior los ingresos, egresos y deuda pública; el manejo, la custodia y la aplicación de los fondos y recursos públicos estatales y municipales, la ejecución de obra pública, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, a través de los Informes Individuales y del Informe General Ejecutivo, que se rendirán en los términos dispuesto por esta Ley.

Asimismo, cuando el Estado o sus municipios, celebren empréstitos y obligaciones de pago, con independencia del origen de los recursos afectados como garantía, el Órgano podrá fiscalizar el destino y ejercicio de los recursos correspondientes; así también, fiscalizará los recursos estatales y municipales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos o privados, o cualquier otra figura jurídica, entidad o institución a la que la Constitución, esta Ley o las demás leyes del Estado, les den el carácter de Ente Fiscalizable, de conformidad con el Procedimiento de Fiscalización Superior establecido en esta Ley y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades

¹ En lo subsecuente Ley 875.

² En adelante, Ley de Fiscalización Superior

y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

5.- Por otra parte, el artículo 46 establece la finalidad de la Fiscalización Superior:

Artículo 46.- I. Revisar las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, para determinar los resultados de su Gestión Financiera, verificar si se ajustaron a los criterios señalados en los presupuestos, conforme a las disposiciones aplicables, así como comprobar el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas;

II. Evaluar los resultados de la Gestión Financiera:

a) Mediante la revisión de la ejecución de las Leyes de Ingresos y de Egresos correspondientes; de la verificación de la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, para la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como, cualquier esquema o instrumento de pago, se ajustaron a las disposiciones aplicables;

b) Verificar si se cumplieron las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;

c) Revisar, verificar o analizar, en su caso, si la captación, recaudación, administración, ministración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos públicos, incluyendo los subsidios, transferencias y donativos; así como, si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que los Entes Fiscalizables, hubieren celebrado o realizado, se ajustaron al principio de legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Estatal o Municipal, o en contra de su patrimonio;

III. Revisar si los recursos provenientes de financiamientos, empréstitos y otras obligaciones, se obtuvieron en los términos autorizados, y se aplicaron con la periodicidad y en la forma establecida por las Leyes y demás disposiciones aplicables; así como, si se cumplieron los compromisos y obligaciones adquiridos;

IV. Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas Estatales y Municipales, para comprobar:

a) Que se haya atendido a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez;

b) Que se hayan alcanzado las metas, conforme a los indicadores aprobados;

c) Que cuenten con los mecanismos de control interno, adecuados y funcionales;

V. Determinar si existen discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existe exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados; y



VI. Promover las acciones o denuncias, para la imposición de las sanciones administrativas y penales correspondientes, por la probable comisión de faltas graves o delitos, que se conozcan por el Ente Fiscalizador, derivado de sus revisiones, auditorías e investigaciones³; asimismo, dar vista a las autoridades competentes para el seguimiento e investigación de aquellas conductas o faltas, consideradas como no graves, para su investigación y sanciones respectivas; Lo anterior, sin perjuicio de lo señalado en la Constitución del Estado, esta Ley y demás disposiciones aplicables en materia de fiscalización superior, a cargo del Congreso o del Órgano.

6.- Como puede advertirse, existe diferenciación entre las denuncias presentadas por los entes fiscalizables y las que, en ejercicio de su función, promueve este Órgano Fiscalizador.

7.- En ese mismo tenor es la precisión realizada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en el sentido que las denuncias interpuestas por los Entes Fiscalizables - entre ellos el Ayuntamiento de Cosamaloapan-, no son obligatorias hacerlas del conocimiento de este Órgano, es decir, no forman parte del Procedimiento de Fiscalización Superior.

8.- Por lo anterior, resulta inconcuso que al otorgarle el trámite correspondiente a la solicitud de información que devino en el recurso de revisión que nos ocupa, se realizó una interpretación inexacta respecto del promovente de la denuncia solicitada, por lo que en su momento, se señaló que la misma correspondía a uno de los ciento treinta y seis expedientes que se encontraban en etapa de investigación, y por lo tanto tenía el acceso restringido en modalidad reservada, cuando lo cierto era que dicha información no obra en los archivos de este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz.

9.- Toda vez que el Órgano Garante a la fecha no ha dictado resolución dentro del expediente del Recurso de Revisión IVAI-REV/16686/2019/I, resulta imperativo realizar a la brevedad la manifestación de Declaración de Inexistencia de la Información respecto de la denuncia del Ayuntamiento de Cosamaloapan contra las Autoridades del Periodo de 2015 a 2017, con la finalidad de que el Pleno considere este hecho jurídico al momento de emitir la resolución definitiva al medio de impugnación en cita.

10.- Que el artículo 3 fracción XV de la Ley número 875, señala que la inexistencia de la información es el supuesto en el que la información solicitada no está en los registros o archivos del sujeto obligado.

³ El énfasis es propio.



11.- Que el artículo 7 de la misma Ley 875 establece que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados, y que en el caso que ciertas facultades, funciones o competencias no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motiven la existencia. ---

12.- Que el artículo 131 fracción II dispone que es atribución de este Comité de Transparencia confirmar la Declaración de Inexistencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, como resulta el caso que nos ocupa. -----

13.- Que el artículo 150 fracción II establece que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento. -----

14.- En razón de lo anteriormente fundado y motivado, se pone a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, la confirmación de la Declaración de Inexistencia de la denuncia del Ayuntamiento de Cosamaloapan contra las Autoridades del Periodo de 2015 a 2017. -----

RESULTANDO -----

Los integrantes del Comité manifiestan su aprobación por unanimidad, por lo que se emite el siguiente: -----

ACUERDO CT-26-05-2021/DI/02 -----

PRIMERO. - Se confirma la Declaración de Inexistencia de la denuncia del Ayuntamiento de Cosamaloapan contra las Autoridades del Periodo de 2015 a 2017. -----

SEGUNDO. - Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia, remita la presente manifestación de Declaración de Inexistencia a la Comisionada Ponente del expediente IVAI-REV/16686/2019/I, para que esta situación de hecho sea considerada por el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al momento de resolver dicho controvertido. -----

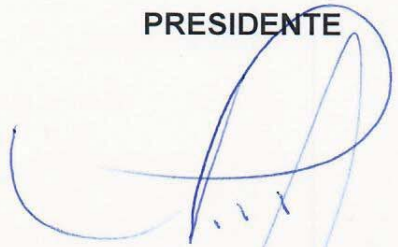
TERCERO. - Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia publique el presente Acuerdo en el Portal de Internet del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz. -----

IV. CIERRE DE LA SESIÓN. No habiendo más asuntos que tratar se da por concluida la presente sesión a las catorce horas con cuarenta minutos del día de su inicio, firmando al calce y al margen, los que en ella intervinieron. -----



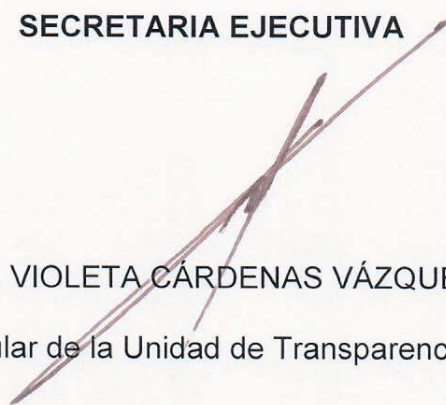
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

PRESIDENTE




MTRO. TOMÁS ANTONIO BUSTOS
MENDOZA
Auditor Especial de Fiscalización a
Cuentas Públicas

SECRETARIA EJECUTIVA



LIC. VIOLETA CÁRDENAS VÁZQUEZ
Titular de la Unidad de Transparencia


VOCALES



ING. JUAN OSCAR OLVERA MORA
Director General de Tecnologías de la
Información



LIC. FELIPE DE JESÚS MARÍN
CARREÓN
Director General de Asuntos Jurídicos



C.P.A. ARTURO JUÁREZ MONTIEL
Director General de Administración y Finanzas

LAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ, CELEBRADA EL VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.



ORFIS/AG/027/2021

Asunto: Designación suplencia por única ocasión de una Vocalía del Comité de Transparencia.

ING. JUAN OSCAR OLVERA MORA
DIRECTOR GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
P R E S E N T E

Por medio del presente, con fundamento en lo establecido en los artículos 16 fracción XLVIII del Reglamento Interior de este Órgano Fiscalizador, en relación con el 130 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás relativos y aplicables, en vista de la convocatoria emitida para la celebración de su Décima Séptima Sesión Extraordinaria, me permito designarlo, por única ocasión, como:

VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Cabe destacar que de conformidad con el artículo 25 del Reglamento Interior citado, las Unidades Colegiadas y Comités se constituirán por servidores públicos del Órgano, sin remuneración adicional.

Se extiende la presente, el día veintiséis del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

MTRA. DELIA GONZÁLEZ COBOS
AUDITORA GENERAL



Recibi
nombramiento Original
Juan Oscar Olvera Mora
26/05/2021
11:06 hrs

C.c.p. LIC. VIOLETA CÁRDENAS VÁZQUEZ. - Titular de la Unidad de Transparencia. - Para su conocimiento y efectos procedentes conforme a sus atribuciones.